

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00536-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANGELA IVONNE ACOSTA BARBOSA contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANGELA IVONNE ACOSTA BARBOSA
Apoderado demandante:	MARÍA INÉS DIAZ VIDES
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. Leg. y Apoderada PORVENIR:	JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderada judicial sustituta de la demandante a la doctora MARÍA INÉS DIAZ VIDES, para que la represente en los términos y con las facultades indicadas en el poder de sustitución.

Se tiene como apoderada judicial sustituta y representante legal de la parte demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.**, a la doctora JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO para que la represente en los términos y con las facultades que militan en mandato y obre en su doble calidad de conformidad con la escritura pública allegada a través del correo institucional del Despacho.

Se tiene como apoderada judicial sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, para que la represente en los términos y con las facultades indicadas en el poder de sustitución.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la representante legal de la empresa demandada A.F.P. PORVENIR S.A. y de la demandante.

Ahora bien, como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSOLVER** a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por la señora ANGELA IVONNE

ACOSTA BARBOSA. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

**TERCERO: COSTAS.** Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

**CUARTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia que antecede, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-Agpa-

**Duración audiencia: 01:43:50**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee34bdf4f1149fc04fde62f2c508046dd55bcd9efdefad8c3ea2a18101af853**  
Documento generado en 26/11/2020 09:47:53 a.m.